



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 23 de Agosto del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.08.2024 12:12:32 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000863-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

Las solicitudes de fechas 07 y 19 de agosto de 2024, remitidas por el señor Juez Superior (P) **Adolfo Gustavo ARRIBASPLATA CABANILLAS**, integrante de la 2° Sala Civil Permanente de la CSJ Lima Norte, la Resolución Administrativa N° 0106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** – Mediante Resolución del antecedente se le concedió vacaciones al Juez Superior (P), por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo de 2024 (15 días), correspondientes al periodo vacacional del año 2023; asimismo, por solicitudes del antecedente solicita se le conceda vacaciones por el periodo del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2024 (10 días), correspondientes al año 2023; se precisa que la solicitud del 19 de agosto de 2024 cuenta con el V°B° del Presidente de la 2° Sala Civil Permanente, dando conformidad a lo requerido por el integrante del colegiado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024" dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, **harán su derecho durante el año 2024**; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado y resaltado es nuestro).

**Cuarto.** – Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Juez Superior (P), emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
**RÉCORD DE VACACIONES**  
**MAGISTRADOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE CONVENIO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
ARRIBASPLATA CABANILLAS ADOLFO	5/15/1996	2023	01/02/2024	15/02/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
ARRIBASPLATA CABANILLAS ADOLFO	5/11/1996		Pendiente	Pendiente	15	Pendiente	
<b>TOTAL DE DIAS LABORADOS</b>					<b>9861</b>		
<b>TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN</b>					<b>810</b>		
<b>TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS</b>					<b>795</b>		
<b>TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :</b>					<b>04/11/2023</b>	<b>15</b>	

Independencia, 09 de agosto de 2024

Octavo. - En virtud de lo solicitado, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones pendientes, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276, y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Noveno. - Finalmente y según el récord vacacional, se verifica que el Juez Superior (P), tiene 15 días de vacaciones pendientes de programar, correspondientes al periodo 2023; por lo que, teniendo en cuenta que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio, este despacho considera pertinente programar las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido del lunes 23 de setiembre al miércoles 2 de octubre de 2024 (10 días), contabilizándose en el registro vacacional del año 2023.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: **AUTORIZAR** las vacaciones del señor Juez Superior (P) **Adolfo Gustavo ARIBASPLATA CABANILLAS**, integrante de la 2° Sala Civil Permanente de la CSJ Lima Norte, por el periodo del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2024 (10 días), precisando que corresponde al periodo 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Relatora de la 2° Sala Civil Permanente de la CSJ Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran, por el periodo del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2024 (10 días).

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del señor Juez Superior (P), quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y de las Salas Civiles, y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/thg

